DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Leoncio mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

Sesion del dia 26 de junio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior mandandose agragar á ella el voto particular del señor Buey; contra la resolucion de las cortes de no pasar á la sancion real el decreto sobre supresion de pósitos.

Las cortes recibieron con aprecio una esposicion de los alumnos de la clase de constitucion del colegio nacional de san Càrlos de la Habana, manifestando sus sentimientos patrióticos.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la guerra, manifestando haberle concedido S. M. la gracia del uso de la media firma.

A las comisiones de guerra y marina se mandó pasar una esposicion de los profesores médicos y cirujanos de la armada, pidiendo ser considerados en el mismo caso que los del ejército.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del señor don Cayetano Valdés manifestando haberse encargado del gobierno politico de esta ciudad.

La comision de legislacion, informando sobre la adicion del señor Moure al articulo segundo, sobre el modo de verificarse las elecciones para diputados á cortes por los militares; opinaba que no debia admitirse por ser diametralmente opuesto lo que en ella se propone á lo acordado en el articulo. Aprobado.

La misma comision, en vista de la adicion del señor Salvato al articulo primero del mismo dictamen reducido, primero: à que sea conprendido en el articulo el resguardo, tanto maritimo como terrestre; y segundo á que se establezca el modo como podrán egercer las elecciones los batallones de milicia nacional voluntaria que se hallan fuera de su domicilio, opinaba en cuanto á lo primero se pase al gobierno para que lo devuelva con su informe, sin que por ello se detenga la publicacion del decreto; y en cuanto á lo segundo se añada un artículo al decreto que será el 12 en esta forma. »Cuando los milicianos nacionales locales formen batallones que esten en activo servicio fuera de su domicilio, tendrán el derecho de eleccion en la forma y modo que los militares de la milicia nacional activa. Aprobado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado por las cortes, varios decretos visados por la comision de correccion de estilo.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la esposicion del ayuntamento de Reus, para que se le conceda un edificio de dicha villa para casa de beneficencia, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision especial encargada de informar sobre la solicitud del señor diputado don Bernardino Falcó, para que se le permita residir en pais fresco, presentó su dictamen sobre ello, en el cual manifestaba que no podia menos de llamar la atencion de las cortes sobre esta materia, y hacer ver que los representantes de la nacion deben sacrificarse por defender las libertádes patrias, que por otra parte el suelo de la isla gaditana no es tan cálido que no pueda ecsistirse en el, y últimamente advirtiendo que aquel señor diputado, sin esperar el permiso de las cortes, ha llevado adelante su voluntad: opina que las cortes deben negar el permiso que pide el señor Falcó, sin perjuicio de las demas providencias que sean de su agrado. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud del señor diputado Bringas para que se le conceda licencia por dos meses para residir fuera de esta ciudad por ecsigirlo así su salud, era de parecer que no debia concederse esta licencia, puesto que estando acostunbrado este señor diputado al clima de Filipinas, ninguno otro puede ser mas análogo á él que el de Càdiz. Aprobado.

La comision de hacienda, en vista de la proposicion del señor Canga para que se señale 400 rs. por indemnizacion á los señores diputados de la legislatura venidera; opinaba que debia aprobarse así. Aprobado.

Se leyó un oficio del señor diputado Grases manifestando haber admitido el destino en comision de ayudante general del estado mayor del ejército de reserva, para que le babia nonbrado S. M.

Las cortes concedieron permiso á este señor diputado para admitir dicho destino.

Se leyó otro oficio del señor diputado don Francisco Benito manifestando que admitia la comision que S. M. le habia conferidc á la inmediacion del señor Alava.

Las cortes concedieron permiso á este señor diputado para desenpeñar su comision.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre capellanías de sangre, pendiente en el articulo 3.º que presentaba la comision reformado en estos términos.

Art. 3.º Cuando los llamamientos prefieran al pariente mas sábio, al mas pobre al mas inmediato, sin preferencia de línea, ó á quien tenga otra calidad especifica, pertenecerà la mitad de los bienes al actual poseedor, y la otra mitad se entregará desde luego á los que deberian heredar los bienes al tiempo de la publicacion de esta ley, si el fundador hubiera fallecido abintestato, sin limitacion de grado, conservando al usufructo total mientras no esté en el caso en que no deberia conservar la posesion con arreglo á las leyes anteriores, y à la voluntad del fundador, siendo de su cargo el conservar y reparar los bienes.

Previa una discusion entre los señores Buey, Ruiz de la Vega, Somoza, Garoz, Gomez Becerra y Oliver, se votó por partes el articulo, y quedó aprobado en su totalidad.

4.° Los bienes de estas capellanias vacantes, no ecsistiendo los llamados nominalmente, se distribuirán entre los que deberian percibirlos, si el testador hubiera fallecido abintestato al tienpo de la publicacion de esta ley sin limitacion.

Despues de algunas observaciones hechas por los señores Garoz, á las que satisfizo el señor Ruiz de la Vega, quedó aprobado este articulo.

5.° Cuando ecsistan personas llamadas nominalmente para suceder en las capellanias, se distribuirán desde luego la mitad al primer llamado entre los que vivan, y la otra mitad al segundo, sin que obste el estar casado. Despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion, y se procedió á la del proyecto de libertad de inprenta.

Art. 1.° (*Véase los números que citamos en la sesion del* 24)

El señor Romero dijo, que no alcanzaba el motivo que habria movido á la comision à alterar lo dispuesto en el art. 230 del código penal, y tanto menos cuanto que la escala que la comision establece, es muy defectuosa conparándola con la establecida en el código penal.

El señor Salvá consestó, que la comision habia tratado de disminuir la pena, y que aunque el minimum que proponia era mayor que el establecido en el código penal, resultaba menor la pena, por cuanto no se inponia la pérdida de los egenplares.

El señor secretario del despacho de gracia y justicia dijo: que la pérdida de los ejenplares era una cosa sumamente propia de este delito y conforme á una base establecida en el código penal, por la cual debia recogerse sienpre el cuerpo del delito que en este caso eran los egenplares.

El señor Salvá contestó que no veia una razon para que se recogiesen los ejenplares, pues los mismos teólogos muchos no estan de acuerdo sobre si una cosa es de disciplina ó de dogmas, ademas de que en el articulo se decia, *sin perjuicio de sufrir la pena señalada &c.*

El señor Ayllon espuso que para obviar dificultades, seria muy conveniente que en vez de *principalmente* se digere *principal y directamente.*

La comision convino con esta modificacion, y en seguida quedó aprobado el articulo por 44 votos contra 33.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision una adicion del señor Castejon al mismo articulo, para que se digese *sin perjuicio de que se recojan las obras.*

Se mandó pasar á la comision primera de hacienda un oficio del señor secretario del mismo ramo, aconpañando una copia de la real órden de 18 de febrero del año pasado, para que se administren por la hacienda pública las fábricas de salitres de Murcia, Leon, Granada, Alcazar de San Juan y otras, y el reglamento que debe regir en dichos establecimientos para su mejor organizacion.

Se mandó quedar sobre la mesa el presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península.

Se leyó por primera vez una proposicion del señor Meca, relativa á que no concurran en los ayuntamientos los alcaldes constitucionales que egerciesen interinamente pagados de primera instancia.

El señor Presidente dijo, que mañana continuaria la discusion pendiente, y se levantó la sesion.

NOTICIAS NACIONALES.

Continuan los partes detallados recibidos por el gobierno de los comandantes de las columnas que maniobraron en el reconocimiento en fuerza, verificado el 16 de pasado, sobre los enemigos que se hallan al frente de la Isla gaditana, de que se ha formado el siguiente estracto.

El coronel don Francisco Fernandez Golfin comandante de la pequeña columna que salió por la Carraca, con el fin de amenazar á los enemigos de Puerto Real por aquella parte, aconpañado del 2.° ayudante general de E. M. don Angel Borunda; detalla los preparativos necesarios para el enbarco de la tropa, en los cuales nada quedó que hacer al comandante general del arsenal don Felipe Peri y á los comandantes de los batallones 5.° y 6.° de linea. Al amanecer se verificó el enbarco en los botes, lanchas y falucas destinadas al efecto, y escoltados por el bote del navío san Pablo armado con un obus de á ocho, y otro y una lancha de la corbeta Aretusa armados con un obus y un cañon de à doce al mando del teniente de fragata don Juan Martorell. A la señal convenida se verificó la salida desde el muelle por Bocachina al caño de santo Domingo, en cuyas salinas se hizo el desenbarco á las seis de la mañana, y dejando en aquel punto una pequeña reserva, el coronel Golfin enprendió la marcha con su tropa por un sendero que conduce al arrecife de Puerto Real á Chiclana, habiéndosele agregado un destacamento del 6.° regimiento de marina, mandado por el teniente de fragata don Juan Bautista Martinez, por haber solicitado este cuerpo tener parte en la operacion, animado del patriotismo y pundonor que le caracteriza. Al llegar al arrecife distribuyó guerrillas en todas direcciones para observar los caminos del Puerto y de Chiclana, y reconocer el pinar y colinas inmediatas donde se habian visto enemigos, situàndose con su columna en el bosquecillo de su frente. En tanto la guerrilla del centro al mando de los tenientes del 5.° y 6.° batallon don Manuel Pintague y don Francisco Rou, reforzada despues por el capitan don Manuel Corredor se habia alejado bastante, atacando con arrojo y valentía á unos 50 franceses que ocuparon el cercado y casa aspillerada de la hacienda de Villanueva, á quienes continuaron batiendo hasta que se la mandó retirar.

Cádiz 28 de julio.

El señor don Justo Machado cónsul general de S. M. en Francia, ha escrito desde Lóndres al escelentísimo señor general en gefe del egército de reserva lo siguiente.

„Muy señor mio: la debilidad de mi salud y los asuntos del servicio nacional, que debo concluir aqui por no haberlo podido hacer en Paris á causa de mi precipitada espulsion de aquella capital, no me permiten ir á ocupar un lugar en las filas de los defensores de la independencia y del honor de nuestra patria. Nada me seria mas lisongero que el desenpeñar personalmente la mas sagrada de las obligaciones de todo buen español, pero ya que esto no me es posible, deseo suplir á ello poniendo en mi lugar en el egército del mando de V. E. como ya lo he practicado en el que forma el señor conde de Cartagena, un soldado cuyo coste será de mi cuenta. Habiéndoseme informado que el engan-

che de un honbre y su armamento, vestuario y manutencion durante cuatro meses, podrá ascender á 2000 reales, aconpaño una letra de esta suma sobre don Pedro de Cabe de Cádiz, si inportasen mas y si la guerra se prolongase cuidaré de remitir las remesas con anticipacion. Si el soldado muriese será de mi cargo su renplazo, y si quedare inutilizado su retiro correrá de mi cuenta. Espero tendrá V. E. á bien admitir este corto ofrecimiento que por su medio hago á la patria; encargarse de realizarlo y no darle publicidad, pues no deseando otra cosa que cunplir con mi deber de buen español, solo siento tener que ceñirme á mis medios y no poder darle mayor estension.''

No estrañarán este rasgo de patriotismo de parte del señor Machado las personas que se acuerden de que hace poco tienpo salvó la considerable suma que el gobierno frances debia á la España por indemnizaciones, y estamos persuadidos de que con el mismo noble desinteres dejará el crédito del gobierno en el lugar que merece, pagando puntualmente las letras que ha girado contra él.

Idem 1º *de agosto.*

TRIBUNAL DE CÒRTES.

Don Dionisio Valdés, diputado á córtes por la provincia de Madrid y presidente del tribunal de estas, de que el infrascrito secretario de S. M. y escribano de cámara del mismo certifica:

Por el presente edicto cito y enplazo *al señor don Bernardo Falcó*, actual diputado por la provincia de Valencia, conprendido en la causa que se está siguiendo á dicho señor diputado y otros, que estando ausentes sin licencia ó con ella, si esta se hubiese concluido, no se hayan presentado á cunplir sus sagrados deberes, ó no hubieren manifestado su inposibilidad de hacerlo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la presente, conparezca en este tribunal á dar sus descargos de lo que resulte contra él; y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, sin enplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de este tribunal, y de pararles estas notificaciones el perjuicio á que haya lugar. Cádiz . de agosto de 1823.=Dionisio Valdés.=Por su mandato.=D. Nicolás Fernandez de Ochoa.

—Igual citacion y enplazamiento se hace por el mismo tribunal y por el mismo motivo al *señor don Francisco Bringas*, actual diputado por la provincia de Filipinas, que no copiamos por ser como hemos dicho en un todo idéntica á la anterior.

Idem 2.

La elocuente y enérgica alocucion que acaba de dirigir S. M. á los habitantes de la antigua Galicia y Asturias y á las tropas del 4º egército de operaciones, es un nuevo documento de que se apoderará con ansia la Europa, para desmentir las inposturas con que nuestros enemigos procuran infamarnos, y calumniar las intenciones del rey constitucional de las Españas.

En vano dirán los enemigos de la libertad, nacionales y estrangeros, que S. M. se ha visto forzado á firmar esta solemne declaracion, pues bien saben que por poca libertad que tuviese, nunca podria faltarle la necesaria para reusar una firma. Por otra parte ¿que linage de fuerza, que especie de violencia es la que suponen bastante para obligar à un rey á sancionar con su augusto nonbre sentimientos y opiniones que su conciencia desaprueba. Honbres cobardes, á quienes el menor asomo de peligro ó el mas ligero temor de perder su bienestar y conveniencias, obligan á envilecerse y á ser perjuros, juzgan el corazon ageno por el suyo propio, y se atreven á querer mancillar la reputacion del rey con la infame nota que á ellos los envilece.

Bastaríales para avergonzarse de acudir á semejante efugio, el tener presente que cuando en Sevilla creyó S. M. que no era conveniente su traslacion á la Isla gaditana, lo declaró con franqueza, sin que el temor ahogase la voz de su conciencia. Pocos dias hace egerció S. M. libremente una de las prerogativas que le concede la constitucion, negando la sancion á una ley presentada por las córtes, y apoyada, segun tenemos entendido, con el dictamen del consejo de estado. Ningun riesgo, ningun insulto, ninguna reconvencion ha sufrido S. M. por estos y otros actos semejantes de su poder constitucional, y lo mismo hubiera sucedido ahora si hubiera reusado firmar la alocucion de que tratamos.

Asi, pues, S. M. desaprueba la conducta de los condes del Abisval y Cartagena, porque cree que es indigna de su real aprobacion, declara que todas estas esplosiones son efectos de la mina que los enemigos de la España han abierto debajo de nuestros pies para destruirnos y esclavizarnos, porque S. M. asi lo conoce y lo cree; y últimamente pronostica la salvacion de la patria y el triunfo de la libertad, porque conoce el caracter pundonoroso y la heróica constancia de la nacion, á cuyo frente le ha puesto la providencia.

Pero dejemos á parte por un momento las intenciones de la augusta persona, cuyo nonbre se ve estanpado al pie de dicha alocucion, y fijemos nuestra atencion en su contenido. ¿Que pueden responder las personas acusadas á los cargos que en ellas se les hace? ¿Quién tendrá derecho para censurar la última resolucion de las córtes en Sevilla, despues que S. M. la ha calificado de medida *que la necesidad prescribe, y que el écsito inmortaliza*? ¿Cómo han de poder escudarse los traidores y los honbres débiles con decir que fue ilegal aquella providencia, cuando S. M. la gradúa de indispensable para salvar el trono constitucional y la patria? Pero concedámosles que la reaccion de la regencia hubiese sido, sino *anti-constitucional* á lo menos *ecstra-constitucional*. ¿Qué quiere decir esa priesa con que los unos abandonaron al gobierno, y con que el conde de Cartagena enpezó á tratar con los enemigos de la patria?

Si sus intenciones eran puras, si no los movia otro motivo oculto, esperaran dos ó tres dias, y entonces hubieran visto que S. M. habia vuelto á tomar las riendas del gobierno, y entrar todas las cosas en el órden constitucional. Pero creyeron llegada la ocasion de poner por obra los pérfidos planes concertados de antemano, se persuadieron que su defeccion iba á producir la disolucion del gobierno que tenian preparada nuestros enemigos, y se precipitaron y arrojaron la máscara que los cubria. ¡Que terrible debe ser su remordimiento, despues que hayan visto que el gobierno subsiste con mas fuerza que antes, y que la noble resolucion de S. M. no les ha dejado ni el mas leve pretesto para disculpar su perfidia!

¡Pueda este egenplo servir de saludable escarmiento á cuantos en adelante sean solicitados para que olviden sus deberes! ¡Puedan las palabras de S. M. grabarse profundamente en el corazon de todos los españoles, y consolar á los buenos de la aflicion que les ha causado la perfidia de aquellos en quienes habia puesto su confianza! Sí, la nacion se salvará, y desde el abismo de ignomicia en que se han precipitado, verán los traidores honradas las sienes agenas con los laureles con que á ellos los habia brindado la fortuna. (*Espectador.*)

Palma 11 *de setienbre.*

ORDEN DE LA PLAZA. — *Servicio para el* 12.

Principal, socorredor y oficial de ronda Pavía, las demas guardias y sargentos de ronda y de hospital M. A., ornabeque artilleria. = Socies.

ARTICULO COMUNICADO.

Habiendo tenido el desconsuelo de ver separarse de nosotros uno de nuestros conpañeros por motivos que ahora no se alcanzan pero que confiamos aclarará el tienpo; no por esto desistimos de nuestro propósito. Se ha dado á los gefes de hacienda una satisfaccion que en concepto del público nada convence, y los motivos de nuestras quejas perseveran los mismos.

El título que conserva el señor de Panadero en su poder y que con mucha sagacidad indica al mismo tienpo que no lo manifiesta, es un oficio del intendente Perabeles en que con morivo de haber suspendido de sueldo y enpleo al administrador don Luis Zabala, encargaba de su despacho al interventor don Matias Garcia Panadero, y de la intervencion al oficial primero de la misma don Vicente Jaquetot que se hallaba prócsimo á cesar de tal oficial por haber dado el gobierno diferente forma á esta oficina, y mandado se le remitiese una propuesta de los sugetos mas aptos para el caso. En el mes de enero se recibió la orden de S. M. en que participaba á esta intendencia haber nonbrado para oficial de administracion á don Diego Pascual y para la intervencion á don Francisco Pastells y Sigüer, y habiendo anbos jurado sus plazas, cesaron los oficiales 1.° y 2.° Jaquetot y don Francisco Ramon de la Peña; haciendo entrega Jaquetot de la intervencion al oficial de ella Pastells: ahora bien ¿y porque se desprendió Jaquetot del mando de la intervencion teniendo el título, y quien lo conserva idéntico al del señor Panadero? Porque luego que se recibieron los reales nonbramientos de los oficiales de administracion é intervencion, debieron cesar aquellos como cesaron por no faltar al mandato del rey: pero convenia que Panadero continuase haciendo de administrador, y asi es que el mismo Panadero pasó un oficio á Jaquetot para que hiciera entrega de la intervencion á Pastells; pero ocultó manifestar y decir al señor intendente de esta provincia que los oficiales nonbrados por S. M. acababan de jurar sus plazas, y debiendo él pasar á su intervencion á egercer las funciones de fiscal anejas á las de administrador, pues que continuando con este encargo tendria al tienpo de rendir sus cuentas ser juez y parte; pues por mas que las diera á firmar al oficial de la intervencion de su cargo, este jamas se opondria á lo que él le mandase como gefe que en atencion á estos motivos se habia encargado de dicha intervencion, despues de haber hecho entrega de la administracion al oficial de ella nonbrado por S. M. Responderá el señor de Panadero que necesitaba órden del intendente para que le alzase el título de administrador que le habia concedido: pero nosotros le diremos que no hay tal título de administrador interino, pues una cosa es un oficio del gefe encargandole de la administracion, que se entiende una comision accidental hasta que cese en virtud de otra órden ó reales órdenes, y otra cosa es una real órden en que el Rey conceda la interinidad á cualquiera enpleado: pues para que se le repute por tal necesita esta real órden; y no teniendola no es mas que un encargado de la administracion indebidamente desde que por el rey fueron nonbrados los oficiales, ó si se quiere hasta 1.° de julio último, y no mas en que se puso en planta la real instruccion de 3 de febrero del presente año, y por consiguiente el art. 344 que no hace mas que corroborar las reales órdenes anteriores que previenen la independencia é inconpatibilidad de las intervenciones con las administraciones depositarias: siguiendo las mácsimas que sienta el señor de Panadero en su artículo; Jaquetot no debió hacer entrega de la intervencion á Pastells por que tanbien conserva su título del señor intendente de tal interventor interino: lo mismo es esto que si al interventor de la hacienda militar don Manuel Sarralde se le digese, encargate de la tesorería de Ejército, por que don Cárlos Vega queda suspendido: y el oficial 1.° de tesorería no debe egercer tales funciones y si el interventor: preveyendo el supremo gobierno los males que se seguirian á los intereses de la hacienda y del erario, sabiamente establecieron la independencia de las intervenciones en las administraciones tesorerias. Por mas que se argumente sofistica y escolasticamente, sienpre vendremos á parar en que se ha infringido el art. 344 de la referida real instruccion, y que se han hecho acrehedores á las penas que marca el código penal en su art. 505 del capítulo VIII. = Los amantes del órden.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.